



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2636

ARMENIA, 08 DE FEBRERO DE 2022

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 44 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETOS MUNICIPALES 077 Y 081 DE 2008, PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÌO”

(Pág. 2-5)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 44 de 08 FEB 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETOS MUNICIPALES 077 Y 081 DE 2008, PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO”

El Alcalde de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 24 y 315 numeral 2° de la Constitución Política de Colombia, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Parágrafo 3 Inciso 2 del artículo 6, y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; así mismo en su condición de máxima autoridad de Tránsito tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 preceptúa: *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público”*. A su vez, el artículo 119 Ibídem denota que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que mediante los Decretos Municipales 077 y 081 del año 2008, la Administración Municipal determinó modificar la medida de restricción de circulación vehicular y estableció la medida para el mejor ordenamiento del tránsito que restringe el tránsito de vehículos dependiendo del último dígito de su placa y en determinadas horas. Para el caso específico de los vehículos del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, se continuó con la restricción para los días hábiles en todo el municipio de Armenia, desde las 05:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

Que los días 18 y 26 de enero de 2022, se adelantaron mesas de trabajo con participación de la Secretaría de Tránsito y Transporte, con el gremio de taxistas (gerentes de las empresas de taxi, propietarios, sindicato de conductores de taxistas y la representación de la Asociación de Transportadores del Quindío “Asotraquindío”), en las cuales se propusieron y analizaron diferentes alternativas de modificación de la medida de restricción vehicular para el servicio de transporte público individual tipo taxi en la ciudad de Armenia; en búsqueda de propender por satisfacer las necesidades de movilización de los usuarios, ya que según planteamiento de las empresas existe una pérdida de servicios reportadas en llamadas de aproximadamente el 50% en el mes de diciembre de 2021 y de aproximadamente el 35% en noviembre del año 2021, con mayor relevancia los días viernes.

Otro aspecto que se analizó fue la solicitud de mejorar las condiciones para el descanso de los conductores que prestan el servicio de transporte público individual tipo taxi, ya que, con la actual medida, no tienen la posibilidad de tener un día de descanso para compartir con la familia los fines de semana.

En el mismo sentido, se planteó que es necesario tomar medidas que conlleven a mejorar la prestación del servicio de transporte individual formal en la ciudad y estimular su uso, de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

08 FEB 2022

DECRETO Número 44 de _____

manera que se desestimule el uso de otros tipos de servicio de transporte informal no autorizados, los cuales no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad para los usuarios, toda vez que no poseen seguros necesarios para la prestación del servicio, ni las condiciones de operación que garanticen un estado técnico - mecánico en óptimas condiciones.

En ese orden de ideas, la propuesta para el cambio en la medida de pico y placa para el servicio de transporte público individual, consiste en que la restricción aplique para los días sábado a miércoles (incluyendo festivos), permitiendo que los días jueves y viernes se mejore la oferta del servicio y de esta manera cubrir el porcentaje de servicios no servidos; aclarando que la medida no afecta la movilidad en la ciudad, ya que para estos dos días hay restricción vehicular para particulares.

Esta medida se hará de forma rotativa por semana como se viene aplicando, con el último dígito de la placa y cada día la medida aplicará para dos dígitos; de igual manera, la medida de restricción vehicular para los vehículos del servicio de transporte público individual tipo taxi, será aplicado en todo el Municipio de Armenia, las veinticuatro (24) horas del día, ya que en la actualidad la medida solo opera de las 05:00 horas hasta las 23:00 horas, situación desfavorable para las condiciones técnico - mecánicas de los vehículos.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el primer Inciso del Artículo Cuarto del Decreto Municipal N° 081 del 27 de noviembre de 2008 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 077 del 11 de noviembre de 2008 y se dictan otras disposiciones"*, para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, de la siguiente manera:

RESTRINGIR el tránsito de vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi durante los días sábado a miércoles (incluyendo festivos), en todo el Municipio de Armenia, las veinticuatro (24) horas del día, de forma rotativa por el último dígito de la placa; cada día la medida aplicará a dos dígitos, como se muestra en la siguiente tabla:

	SABADO	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES
DIA	SEMANA 1				
PLACA	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
DIA	SEMANA 2				
PLACA	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6
DIA	SEMANA 3				
PLACA	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
DIA	SEMANA 4				
PLACA	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
DIA	SEMANA 5				
PLACA	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2

PARAGRAFO PRIMERO: La presente medida de restricción vehicular para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, iniciará el día 12 de febrero de 2022, con los dígitos de la semana 1 de la anterior tabla.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 44 de 08 FEB 2022

PARAGRAFO SEGUNDO: Modificar el Parágrafo Primero y el Parágrafo Segundo del Artículo Cuarto del Decreto Municipal N° 081 del 27 de noviembre de 2008 "Por medio del cual se modifica el Decreto 077 del 11 de noviembre de 2008 y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera;

Permítase la circulación de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi el día que tiene restricción de circulación vehicular, exclusivamente para que realicen actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo, para lo cual solo podrá ser ocupado por el conductor o mecánico, no se podrá llevar ningún acompañante y deberá portar una tabla en el vidrio panorámico delantero que cumpla con las siguientes características:

Dimensiones	30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho
Tipo de letra	Arial
Colores de las letras	Negro
Color del tablero	Blanco
Lectura	Fuera de servicio

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la expedición y publicación del presente Decreto y hasta el día 28 de febrero de 2022, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, deberá socializar las medidas de restricción vehicular adoptadas, lapso durante el cual, el cuerpo especializado de Agentes de Tránsito NO impartirá órdenes de comparendo a los conductores que transiten en los horarios determinados en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, es decir, a partir del día 1 de marzo de 2022, los infractores de la restricción vehicular establecida en el presente decreto, serán sancionados con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y con la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo previsto en el literal C. numeral C14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contempladas en Decretos Municipales 077 del 11 de noviembre de 2008 y N° 081 del 27 de noviembre de 2008, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío a los 08 FEB 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

YEISON ANDRES PEREZ LOTERO
Alcalde (e)

Proyecto/Elaboro: Oscar Miguel Porras Alarcon – Ingeniero Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Proyecto/Elaboro: Estephania Gallego Garcia – Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D. A. J.
VB Despacho Alcalde

